



Santiago, 28 de agosto de 2019

Señor
Rubén Verdugo Castillo
Superintendente del Medio Ambiente (S)
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatino 280, piso 7
Santiago
PRESENTE

Ref: Resolución Exenta N° 1073, de 29 de julio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Mat: Cumple lo requerido en la resolución de referencia.

De mi consideración:

Mediante la presente, vengo en dar cumplimiento dentro del plazo establecido para ello, a lo requerido en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta de la referencia, acompañando a esta presentación, en representación de Green World Limitada, un **cronograma de trabajo** en el cual se identifican los plazos y acciones que realizará mi representada para ingresar el proyecto "Escombrera Green World" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Adicionalmente, hacemos presente que, tal como lo señala esta autoridad en la resolución de referencia, la actividad desarrollada por mi representada se encuentra configurada en el literal 0.8 del D.S. 40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "**RSEIA**").

Dicho literal señala que deberán ingresar a evaluación ambiental los "*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos **con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.***"

Por lo tanto, en relación a lo prevenido por esta autoridad en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta de la referencia y a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300, informamos a esta autoridad que el proyecto "Escombrera Green World", **funcionará con una capacidad de disposición inferior a 50 toneladas de disposición, según consta la Resolución Exenta N° 268 de fecha 19 de noviembre de 2014, la cual responde a la consulta la pertinencia de ingreso "Proyecto Escombrera", mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice,** a fin de evitar incumplimientos a la legislación ambiental aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


**GREEN WORLD
LIMITADA**
Carmen Ximena Azúa Nilo
Representante Legal
Green World Limitada

Adj:

- Cronograma de trabajo ingreso al SEIA proyecto Escombrera Green World Limitada.
- Resolución Exenta N°268/2014 "Proyecto Escombrera"

CRONOGRAMA TRABAJO INGRESO AL SEIA

GREEN WORLD LIMITADA

**CRONOGRAMA TRABAJO INGRESO AL SEIA PROYECTO
ESCOMBRERA GREEN WORLD LIMITADA**

EN RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN N°1073 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CRONOGRAMA TRABAJO INGRESO AL SEIA

GREEN WORLD LIMITADA

CRONOGRAMA TRABAJO REQUERIMIENTO INGRESO AL SEIA

| Etapas / año | 2019 | | | 2020 | | | | | | | | | | | | 2021 | | | | | |
|----------------------------------|------|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|--|
| | Sep | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar | Abr | |
| Elaboración DIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tramitación ambiental | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RCA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aprobación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tramitación Permisos Sectoriales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CRONOGRAMA TRABAJO INGRESO AL SEIA

GREEN WORLD LIMITADA

Dado que la escombrera productiva no cuenta con RCA, se establece mediante la Resolución N°1073 de fecha 29 de julio de 2019 por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), bajo apercibimiento de sanción. Dicha Resolución, obliga al Proponente a someterse a evaluación ambiental, ya que su actividad actual configura en el siguiente literal y subliteral del artículo 3° del D.S N°40/2012 Reglamento del SEIA:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

MEDIDAS CORRECTIVAS ADOPTADAS PARA LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN

i) CONTRATACIÓN CONSULTORA AMBIENTAL

Se ha tomado la decisión inmediata de contratar de forma permanente a una empresa consultora para asesorar en todos los temas ambientales y legales, regularizando en esta materia la situación de la escombrera. Al respecto, se le encargó toda la gestión ambiental que implica desde la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA"), elaboración de los Permisos Ambientales Sectoriales correspondientes (PAS), y los estudios complementarios correspondientes a la línea base o caracterización ambiental del área de influencia del proyecto.

ii) INGRESO AL SEIA MEDIANTE UNA DIA

Como se mencionó anteriormente, se ingresará el proyecto al SEIA para la obtención de la respectiva RCA favorable, incluyendo todas sus partes, obras y acciones, para dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

iii) SOLICITUD DE LOS PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) APLICABLES AL PROYECTO

Ya en conocimiento del ingreso obligatorio al SEIA por configurar en los criterios descritos en este documento, se requerirá mediante la DIA los siguientes PAS:

Artículo 140.- *Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.*

Aplicable a la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, asimilables a domésticos generado por la escombrera, con el objetivo de obtener la resolución sanitaria respectiva

CRONOGRAMA TRABAJO INGRESO AL SEIA

GREEN WORLD LIMITADA

Artículo 142.- *Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.*

Aplicable a la segregación de residuos peligrosos (rechazos) que lleguen con los escombros, los cuales serán acumulados temporalmente y destinados a sitios autorizados para su disposición. Se solicitará este permiso para obtener su autorización sanitaria sectorial

Artículo 156.- *Permiso para efectuar modificaciones de cauce.*

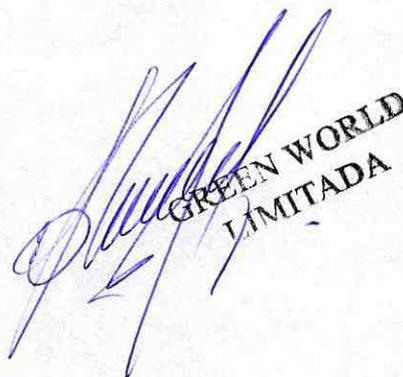
Dada la localización del proyecto establecida en el Plan regulador Rancagua (PRI), se debe considerar presentar los antecedentes de este PAS

Artículo 157.- *Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales.*

Aplicable según lo indicado en el Artículo (PAS) N°157

Artículo 160.- *Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.*

Aplicable a la regularización de los contenedores modulares existentes en el proyecto que no cuentan con permisos de edificación. Una vez otorgado este PAS se tramitará el respectivo Informe Favorable para Construcciones (IFC)



GREEN WORLD
LIMITADA



**RESOLUCIÓN
EXENTA N° : 000268**

MATERIA : RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO "PROYECTO ESCOMBRERA", PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMERCIAL ESCOMBRERA REC-METALPLAS LTDA.

Rancagua, 19 NOV 2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de Marzo de 1994, en el D.S. N°40 de 30 de Octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de Agosto de 2013; el D.S. N°8 del 3 de Febrero de 2014 que modifica el D.S. N°40/2014 del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de Marzo de 2014; el D.S. N° 63 del 6 de octubre de 2014 que modifica el D.S. N° 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de Marzo de 2014; el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
2. El Dictamen N°27.856 del 14 de Junio de 2005 de la Contraloría General de la República, que precisa los criterios a tener en cuenta para las modificaciones de actividades o proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
4. La consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), relacionada con el proyecto denominado "Proyecto Escombrera", de fecha 19 de Noviembre de 2014, presentado por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
5. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto Escombrera" de la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 19 de Noviembre de 2014 presentada por el proponente, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta, los siguientes:
 - a. Que, el proyecto se ubicará en un Predio Camino a Doñihue s/n, Sector Los Suspiros, Parcela N° 37. El terreno, colinda al Sur con el cauce del Río Cachapoal y al Norte con la Carretera a



Doñihue, emplazado en la Ribera Norte del Rio Cachapoal y perteneciente a la comuna de Rancagua;

- b. Que, el presente proyecto busca desarrollar las acciones ambientales necesarias para un óptimo manejo de los residuos sólidos industriales inertes generados en la comuna de Rancagua y sus alrededores. Este programa, se establecerá a partir de las condiciones y características de los residuos industriales sólidos inertes depositados en vías públicas, predios particulares y los generados por las actividades de construcción y demolición, lo anterior establecerá los requerimientos necesarios para el manejo de los residuos industriales sólidos inertes.
- c. Que, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur para la zona de la escombrera serán:

| Vértices | ESTE | NORTE |
|----------|---------|-----------|
| V1 | 334.300 | 6.216.100 |
| V2 | 334.200 | 6.215.800 |
| V3 | 334.600 | 6.215.700 |
| V4 | 334.700 | 6.215.100 |

- d. Que, de acuerdo al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, el área donde se realizará el proyecto se encuentra en parte en una zona con riesgos de inundación R3. No obstante a lo anterior, el acopio y la escombrera propiamente tal se realizarán fuera de la zona de riesgo por inundación (R3), por lo cual no es impedimento de realizar la actividad. Esto se realizará en la zona AR-1 de valor rural y silvoagropecuaria que no restringe el desarrollo de la actividad;
- e. Las acciones y medidas contenidas en el programa de gestión son las siguientes:
- Se gestionará el manejo de los residuos industriales sólidos inertes bajo los estándares normativos de los sistemas internacionales de gestión ISO 14.001 del 2004.
 - Se gestionarán los riesgos y peligros de todos los procesos y operaciones, como también la salud ocupacional de todos los trabajadores, bajo los estándares normativos de los sistemas internacionales de gestión OHSAS 18001 del 2007.
 - Se dará cumplimiento a todos los requerimientos y exigencias legislativas nacionales ambientales, sanitarias y municipales.
 - Se prohibirá estrictamente el ingreso de cualquier tipo de residuo, que no corresponda a la clasificación ni características propias de los residuos industriales sólidos inertes
 - El ingreso de los camiones será en un horario diurno, esto es de 8:00 a 18:30 horas de lunes a sábado.
 - Se apoyará la labor educativa de los distintos establecimientos educacionales y entidades públicas mediante visitas guiadas a la Escombrera.
 - Se evaluarán todos los aspectos ambientales generados por las actividades de operación de la empresa y se elaborará un programa ambiental para controlar todos aquellos impactos, que resulten significativos o medianamente significativos, para dar cumplimiento a la legislación vigente.
 - Se solicitará a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, un registro con todas las empresas inmobiliarias, que se encuentren realizando actividades y proyectos, con la finalidad de ofrecer nuestros servicios, para el manejo de los escombros inertes, que generen dichas actividades.
- f. Que, el proyecto a grandes rasgos, consulta el relleno de materiales con escombros inertes, de manera de generar escombreras transversales, en distintas fases y cotas finales de sello. Este proyecto contempla un relleno de bloques de 25 metros de ancho, en orden programado.



- g. Que, en cuanto a la temporalidad y capacidad de recepción y/ o disposición de los residuos inertes o escombros, considerando la superficie a ocupar de 7 hectáreas aproximadamente, se señala que se recepcionarán 2 camiones diarios en una primera etapa y cuyo tonelaje no excederá las 40 toneladas diarias de escombros evaluando la factibilidad de potenciales clientes. Por lo tanto, semanalmente serán 240 toneladas, 960 toneladas mensuales, por lo que a un año calendario serán alrededor de 11.520 toneladas de disposición de escombros.
- h. Que, en función de lo anterior, la capacidad de la escombrera es de 561.449, 13 m³ para una vida útil de 15 años, con un volumen de acopio de 11.250 m³ por año y de 240 m³ semanal.
- i. Que, previo al ingreso de los vehículos con carga a la escombrera, los residuos sólidos inertes serán revisados para verificar si contienen algunos materiales incompatibles con la operación de la escombrera. Aquellos residuos que no son escombros, restos de construcción y tierra serán depositados en contenedores y retirados a través de empresas de transporte del rubro correspondiente, que posea autorización de la Autoridad Sanitaria. Los escombros o materiales de construcción serán depositados de manera homogénea, mediante la utilización de un cargador frontal o una retroexcavadora, nivelando el terreno. El área de trabajo será apisonada con un rodillo compactador y humedecida por camión aljibe, lo anterior para lograr una mayor firmeza y consistencia del terreno y minimizar la emisión de material particulado. Una vez que se logre alcanzar la cota deseada, la zona será cubierta con una capa de tierra vegetal para luego plantar árboles que estabilicen el área, privilegiando especies endémicas.
- j. Que, respecto al flujo de camiones, el titular cuenta con camiones propios que pueden trasladar escombros, pero sin embargo, los usuarios de las escombreras o clientes deberán trasladar sus escombros en sus camiones, los cuales deberán cumplir las disposiciones legales con autorizaciones sanitarias respectivas para dichos efectos, lo cual será exigido al ingreso del recinto. Por lo tanto, se estima que el flujo de camiones será de 2 al día, 12 semanal, 48 al mes y 576 al año.
- k. Todos los vehículos de carga, que se dirijan a disponer residuos industriales sólidos inertes a nuestras áreas de disposición final, deberán presentar la siguiente documentación antes de ingresar:
- Identificación del conductor.
 - Resolución Sanitaria que autoriza al transporte de este tipo de residuo
 - Posteriormente, se le indicara al conductor a través del personal interno, el área en donde se debe depositar el material. Los residuos inertes serán dispuestos finalmente en forma homogénea, mediante la utilización de un cargador frontal o retroexcavadora, esto permitirá ir nivelando el terreno, el área de trabajo será apisonada con un rodillo compactador y humedecida por un camión aljibe, para lograr una mayor compactación y densidad del terreno, eliminando también las emisiones de partículas sólidas.
 - Al salir de las instalaciones de la escombrera, se hará entrega al conductor, de un comprobante de acuerdo al orden de ingreso, que será registrado en dicho comprobante.
 - Durante las operaciones, se almacenarán todos los documentos y registros operativos, de manera de acceder rápidamente a la información y esté dispuesta a todas las Autoridades y Organismos competentes.
 - Registro mensual del volumen de residuos sólidos industriales inertes.
 - Registro mensual del volumen de residuos sólidos asimilables a domiciliarios derivados a Rellenos Sanitarios.
 - Resoluciones Sanitarias de todos los vehículos que transporten residuos sólidos.
 - Certificado y registros de disposición final de residuos.



- g. Que, en cuanto a la temporalidad y capacidad de recepción y/ o disposición de los residuos inertes o escombros, considerando la superficie a ocupar de 7 hectáreas aproximadamente, se señala que se recepcionarán 2 camiones diarios en una primera etapa y cuyo tonelaje no excederá las 40 toneladas diarias de escombros evaluando la factibilidad de potenciales clientes. Por lo tanto, semanalmente serán 240 toneladas, 960 toneladas mensuales, por lo que a un año calendario serán alrededor de 11.520 toneladas de disposición de escombros.
- h. Que, en función de lo anterior, la capacidad de la escombrera es de 561.449, 13 m³ para una vida útil de 15 años, con un volumen de acopio de 11.250 m³ por año y de 240 m³ semanal.
- i. Que, previo al ingreso de los vehículos con carga a la escombrera, los residuos sólidos inertes serán revisados para verificar si contienen algunos materiales incompatibles con la operación de la escombrera. Aquellos residuos que no son escombros, restos de construcción y tierra serán depositados en contenedores y retirados a través de empresas de transporte del rubro correspondiente, que posea autorización de la Autoridad Sanitaria. Los escombros o materiales de construcción serán depositados de manera homogénea, mediante la utilización de un cargador frontal o una retroexcavadora, nivelando el terreno. El área de trabajo será apisonada con un rodillo compactador y humedecida por camión aljibe, lo anterior para lograr una mayor firmeza y consistencia del terreno y minimizar la emisión de material particulado. Una vez que se logre alcanzar la cota deseada, la zona será cubierta con una capa de tierra vegetal para luego plantar árboles que estabilicen el área, privilegiando especies endémicas.
- j. Que, respecto al flujo de camiones, el titular cuenta con camiones propios que pueden trasladar escombros, pero sin embargo, los usuarios de las escombreras o clientes deberán trasladar sus escombros en sus camiones, los cuales deberán cumplir las disposiciones legales con autorizaciones sanitarias respectivas para dichos efectos, lo cual será exigido al ingreso del recinto. Por lo tanto, se estima que el flujo de camiones será de 2 al día, 12 semanal, 48 al mes y 576 al año.
- k. Todos los vehículos de carga, que se dirijan a disponer residuos industriales sólidos inertes a nuestras áreas de disposición final, deberán presentar la siguiente documentación antes de ingresar:
- Identificación del conductor.
 - Resolución Sanitaria que autoriza al transporte de este tipo de residuo
 - Posteriormente, se le indicara al conductor a través del personal interno, el área en donde se debe depositar el material. Los residuos inertes serán dispuestos finalmente en forma homogénea, mediante la utilización de un cargador frontal o retroexcavadora, esto permitirá ir nivelando el terreno, el área de trabajo será apisonada con un rodillo compactador y humedecida por un camión aljibe, para lograr una mayor compactación y densidad del terreno, eliminando también las emisiones de partículas sólidas.
 - Al salir de las instalaciones de la escombrera, se hará entrega al conductor, de un comprobante de acuerdo al orden de ingreso, que será registrado en dicho comprobante.
 - Durante las operaciones, se almacenarán todos los documentos y registros operativos, de manera de acceder rápidamente a la información y esté dispuesta a todas las Autoridades y Organismos competentes.
 - Registro mensual del volumen de residuos sólidos industriales inertes.
 - Registro mensual del volumen de residuos sólidos asimilables a domiciliarios derivados a Rellenos Sanitarios.
 - Resoluciones Sanitarias de todos los vehículos que transporten residuos sólidos.
 - Certificado y registros de disposición final de residuos.



- Resolución Sanitaria emitida por la Autoridad competente y permisos municipales.
 - Copia de los permisos otorgados a terceras personas por parte de la Autoridad Sanitaria.
 - Registro de mantenimiento de maquinaria y vehículos livianos, copia de documentación de cada vehículo en oficina.
 - Informes semestrales de gestión, de ser requeridos por la Autoridad Sanitaria.
- l. No se almacenarán materias primas, sólo se realizará un manejo y saneamiento de escombros y residuos inertes de la construcción e industrias. El proyecto corresponde a una solución ambiental de acopio y disposición de este tipo de residuos.
- m. Que, para las operaciones de la actividad se necesitan implementar instalaciones e infraestructura, que faciliten las labores del personal y recepción de visitantes, estas consistirán en:
- Un Baño químico portátil
 - Un Contenedor de oficina, baño y ducha.
 - Zona de estacionamiento con una capacidad para diez vehículos.
 - Instalación para red de agua potable.
 - Instalación para suministro eléctrico.
 - Portería para acceso restringido de fibra de vidrio de 2 x 3 m²
 - Contenedores para disponer temporalmente otros materiales y residuos.
- Lo respectivo a soluciones sanitarias y manejo de residuos asimilables a domésticos se tramitará sectorialmente con la SEREMI de Salud de la Región para su respectiva autorización.
- n. Que, tal como se mencionó anteriormente, los residuos que se manejarán corresponden a los residuos sólidos industriales inertes generados en la comuna de Rancagua y sus alrededores. Este programa, se establecerá a partir de las condiciones y características de los residuos industriales sólidos inertes depositados en vías públicas, predios particulares y los generados por las actividades de construcción y demolición, lo anterior establecerá los requerimientos necesarios para el manejo de los residuos industriales sólidos inertes.
- o. Considerando que la comuna de Rancagua fue declarada zona saturada por material Particulado de acuerdo al Decreto Supremo N° 7 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el diario oficial el 27 de marzo de 2009, y además se establece mediante el D.S. N° 15/2013, el Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle Central en donde incluye a la comuna de Rancagua, es que el titular, y como una forma de minimizar las emisiones de polvo en suspensión a la atmósfera, el camino de acceso a la escombrera y los frentes de trabajo se humectarán diariamente mediante la utilización de un camión aljibe, así como también se exigirá el encarpe de todos los camiones que ingresen al recinto o desde de sus destinos.
- p. Que, el proyecto no considera la explotación e intervención de recursos bióticos dado que el lugar ya está intervenido.
2. Que, la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. En función de lo expresado, se configuran los siguientes aspectos:



Dado lo anterior, comunico a usted que el **“Proyecto Escombrera”** presentado por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda., **no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** puesto que **no tipifica en el literal o) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto a proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos, específicamente en lo configurado en el literal o.8) respecto a sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.** Lo anterior, se sustenta en que el proyecto a desarrollar, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, contempla la **disposición** de los residuos inertes o escombros, en una superficie de 7 hectáreas aproximadamente que no excederá las 40 toneladas diarias de escombros, lo cual no configura en lo establecido en el literal anteriormente señalado del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el **“Proyecto Escombrera”**, de fecha 19 de Noviembre de 2014, presentado por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, puesto no tipifica en el literal o) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, respecto a proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos, específicamente en lo configurado en el literal o.8) respecto a sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.** Lo anterior, se sustenta en que el proyecto a desarrollar, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, contempla la **disposición** de los residuos inertes o escombros, en una superficie de 7 hectáreas aproximadamente que no excederá las 40 toneladas diarias de escombros

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la **mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.**

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la **normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia; en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles que se relacionan con el proyecto.**

CUARTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Carmen Ximena Azua Nilo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



QUINTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N°19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SÉPTIMO: Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del "Proyecto Escombrera", presentada por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,




VALERIA ZÚNIGA PÉREZ
Directora Regional (PT)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

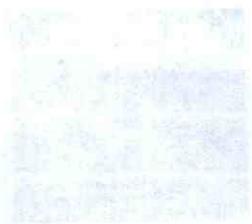


Destinatario:

Sra. Carmen Ximena Azua Nilo, Avenida Manuel Montt N° 2990, Rancagua

C.c.:

- Sr. SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Jefe de la Macro Zonal Centro, Superintendencia de Medio Ambiente, Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, Miraflores N°178, Piso 3, Santiago.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso "Proyecto Escombrera", de fecha 19 de Noviembre de 2014, presentado por la Sra. Carmen Ximena Azua Nilo en representación de la Sociedad Comercial Escombrera REC-METALPLAS Ltda.
- Archivo y publicación Reservorio de Pertinencia de Ingreso www.sea.gob.cl.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a main body of the document.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, located in the lower portion of the page.



Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.